



RESOLUCIÓN N° 003 - 2026 – GADPRCOMPUD

"Conformación del Equipo Mixto para elaboración del Informe de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud del periodo 2025".

Ing. Blanca Azucena Shinin Tito
PRESIDENTA DEL GADPR COMPUD

Considerando:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad",

Que, el numeral 4 del Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para: "fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social". Concomitantemente, el numeral 4 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prevé que, en todos los niveles del gobierno existirán instancias de participación, con la misma finalidad de fortalecer la democracia.

Que, el Art. 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación".

Que, el numeral 2 del Art. 208 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social",

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que la rendición de cuentas es un derecho ciudadano y establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes".

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a la rendición de cuentas como: "un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas y obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones y A emisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos".



Que, el Art. 90 de la Ley ibidem, en relación a los sujetos obligados determina que: "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, el Art. 91 de la Ley referida, señala como objetivos de la rendición de cuentas a los siguientes: "4. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y tos gobernantes, funcionarias y funcionarios o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno".

Que, el Art. 95 de la misma Ley, en cuanto a la temporalidad para la realización de la rendición de cuentas, determina: "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley",

Que, el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como una de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la siguiente: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos".

Que, la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030-28-01-2026 del PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, establece el Reglamento de Rendición de Cuentas de aplicación para entidades pública y su cronograma.

Que, EL 10 de noviembre de 2025 mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2025-035, el Pleno del CPCCS resolvió "Derogar la Resolución N. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0069, de 28 de febrero de 2025, en virtud de su inaplicabilidad al evidenciarse que la Resolución N. CPCCS-PLE-SG-031-O-2023-0176, de 13 de diciembre de 2023, mediante la cual se reformo el Artículo 20 del REGLAMENTO DE RENDICION DE CUENTAS y sirvió de base para la emisión de la metodología, no fue publicada en el Registro Oficial, de la misma forma la Resolución que se deroga, por consiguiente no existe certeza de su conocimiento de los sujetos obligados".

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD.

RESUELVE

CONFORMAR EL EQUIPO TÉCNICO MIXTO PARA ELABORACIÓN DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL COMPUD PERIODO ENERO - DICIEMBRE DEL AÑO 2025



Artículo 1.- Funciones y responsabilidades. - El Equipo técnico mixto tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información correspondiente al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Compud dentro del periodo enero - diciembre 2025.

Presentar a la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Compud un borrador del informe de rendición de cuentas del periodo 2025 para su revisión y posterior envío mediante oficio a la Asamblea ciudadana, para la correspondiente evaluación y aprobación por la ciudadanía.

Artículo 2.- Integración del Equipo técnico mixto.- El Equipo Técnico mixto estará integrado por la Secretaria - Tesorera del GADR Compud Tnlga. Jessica Castillo, Técnico de Planificación Ing. Manuel Gabriel Yulán, Presidenta del GAD Parroquial Ing. Blanca Shinin, y Delegados de la ciudadanía el Sr. Álvaro Enrique Patiño Chogollo, Sr. Carlos Isaías Garzón Molina, y Sra. Cumandá Beatriz Calle Castillo, representantes de la ciudadanía, este equipo se divide en dos comisiones:

Comisión 1: Será liderada por el GAD y tendrá el mismo número de ciudadanos, delegados desde la Asamblea Local Ciudadana o quien haga sus veces y de servidores de la institución- será la responsable de evaluar la gestión institucional y elaborar el informe de rendición de cuentas. Se encuentra integrada por: Ing. Manuel Gabriel Yulán Técnico de Planificación, Tnlga. Jessica Castillo Secretaria - Tesorera, Ing. Blanca Shinin Presidenta del GAD Parroquial, Sr. Enrique Álvaro Patiño Chogollo, Sr. Carlos Isaías Garzón Molina y Sra. Cumandá Beatriz Calle Castillo representantes de la ciudadanía.

Comisión 2: Estará liderada por la ciudadanía y tendrá el mismo número de integrantes ciudadanos delegados desde la Asamblea o del espacio que cumpliera sus veces y de servidores de la institución. Su responsabilidad es organizar la deliberación pública de evaluación ciudadana de la gestión presentada por la institución, verificar la amplia difusión de la convocatoria a la deliberación pública, participar en la construcción de la metodología de las mesas de trabajo y sistematizar los aportes ciudadanos. Integrada por: Ing. Manuel Gabriel Yulán Técnico de Planificación, Tnlga. Jessica Castillo Secretaria - Tesorera, Ing. Blanca Shinin Presidenta del GAD Parroquial, Sr. Enrique Álvaro Patiño Chogollo, Sr. Carlos Isaías Garzón Molina y Sra. Cumandá Beatriz Calle Castillo representantes de la ciudadanía

Artículo 3.- Tiempo de entrega del informe de rendición de cuentas: El equipo técnico mixto conformado para la evaluar la gestión del Gobierno Parroquial Compud periodo de enero - diciembre del 2025 y elaborar el informe de rendición de cuentas del periodo 2025 entregará el mencionado informe antes de finalizar el mes de abril del 2026 de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución CPCCS- PLE-SG-004-O-2026-030 28-01-2026 del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del 10 de noviembre de 2025, Art. 13 Fases para la rendición de cuentas para el Gobierno Autónomo Descentralizado en los sus distintos niveles.

Artículo 4.- Plazo.- El Equipo mixto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Compud se reunirá y entregará hasta el mes de abril de 2026 el borrador de informe de rendición de cuentas del periodo 2025



Artículo 5.- Vigencia. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la misma hasta que finalice el proceso de Rendición de Cuentas.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Compud , a los 31 días del mes de marzo del 2026.


Ing. Blanca Azucena Shinin Tito
PRESIDENTA DEL GADPR COMPUD



COMPUD